VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda presentada por la procuradora de los Tribunales Doña Concepción Suárez Morán, actuando en nombre y representación de Don Ahmed Abdeselam Mohamed, siendo defendido por el letrado Sr. Martínez Jimenez, contra Don Juan Manuel Vela Ruiz, declarado en situación de rebeldía procesal, DEBO DECLARAR Y DECLARO, resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio sito en C/. Churruca n° 7 2º C de esta localidad, existente entre las partes por falta de pago, DECRETANDO, el desahucio de Don Juan Manuel Vela Ruíz, con apercibimiento de lanzamiento el día 20 de febrero de 2008, a las 11.30 horas, y debo de CONDENAR Y CONDENO al pago por la parte demandada Don Juan Manuel Vela Ruíz, a la parte demandante Don Ahmed Abdeselam Mohamed de la cantidad de 5.520 Euros, más el interes legal de dicha cantidad desde el día de presentación de esta demanda, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá ante este juzgado en un plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. JUAN MANUEL VELA RUIZ, se extiende a presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a veinticinco de febrero de dos mil ocho.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO 252/2007 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

666.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 70/08

EN LA CIUDAD DE MELILLA A 25 DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

Vistos por Dña. María Dolores Máquez López, Magistrada de este Juzgado los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos por el procurador Sr. Ybancos Torres en representación de Dña. Naima Moumen contra D. Manuel Remuiñan Rodríguez, declarado en situación de rebeldía procesal, sin intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO SUSTANCIALMETNE la Demanda de Divorcio interpuesta por el Procurador Sr. Ybancos Torres en representación de Dña. Naima Moumen contra D. Manuel Remuiñan Rodríguez, en situación de rebeldía procesal DEBIENDO DECLARAR Y DECLARANDO DISUELTO el matrimonio de ambos cónyuges , con todos los efectos legales inherentes a esa declaración, fijándose como medidas derivadas del mismo las siguientes:

-Se decreta la cesación de la presunción de convivencia conyugal y la revocación de los consentimientos y poderes que los cónyuges se hubieran otorgado con anterioridad.

-La atribución del uso y disfrute del domicilio conyugal sito en la calle Valencia número 27, derecha, de esta ciudad, a favor de la esposa.

-Atribución del uso y disfrute del vehículo propiedad de los cónyuges a favor de la esposa.

-No ha lugar al establecimiento de pensión compensatoria a favor de la esposa.

Firme que sea esta resolución líbrese oficio al Encargado del Registro Civil al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.